

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000388-00, informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación frente al auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda, por cuanto no se allegó escrito de subsanación, argumentando que subsanó la demanda en su oportunidad, no obstante, la oficina de internet que utilizó para realizar las notificaciones, omitió allegar el escrito de subsanación a esta sede judicial.

Al punto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 109 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por analogía, donde establece lo siguiente respecto a la presentación y trámite de memoriales:

*Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.*

*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportuna mente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*

*Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación*

*se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.*

Así pues, debe indicarse que la providencia que inadmitió la demanda fue notificada por estado el 22 de febrero de 2021, otorgándole el término de 05 días para subsanar los yerros señalados, esto es, contaba hasta el 01 de marzo de 2021 para allegar al juzgado el escrito subsanatorio, sin que ello ocurriera, por lo cual, se procedió a proferir la decisión de rechazar la demanda.

En ese orden, el juzgado indica que **NO SE REPONE** el auto atacado, toda vez que la parte demandante no puso en conocimiento de este juzgado, dentro del tiempo legal otorgado para el efecto, que hubiere subsanado la demanda, dado que solo fue hasta el escrito de interposición de los recursos que asevera que fue un error de la oficina de notificaciones judiciales que cometió el error de no remitir el escrito a este juzgado.

Ahora bien, como quiera que subsidiariamente interpuso recurso de apelación, el despacho **CONCEDE** el mismo en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

#### **RESUELVE:**

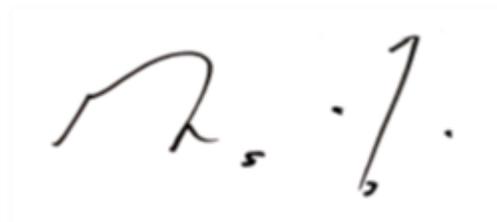
**PRIMERO: NO REPONER** el auto atacado de fecha 18 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaria **REMÍTASE** las diligencias, para que se surta el recurso de alzada. Ofíciase.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA

**Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743bc20bf1f65ae590b5fedc9feec57b940100bd72a4d3cbd5c9839d68ae9a50**

Documento generado en 14/12/2021 11:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>